

puesto en el penúltimo considerando y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angelines Cueva Campa contra la Orden de 30 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Angelines Cueva Campa, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1965 sobre expropiación de la parcela número 31, sita en el polígono «Sivotas», de Llanera (Oviedo), se ha dictado con fecha 21 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angelines Cueva Campa, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda, dictada el 30 de julio de 1965, en orden al justiprecio de la finca número 31 del polígono «Sivotas», de Llanera (Oviedo): acto administrativo que declaramos no ajustado a Derecho y nulo en cuanto sea preciso para adicionar a la estimación asignada en el mismo al terreno, construcciones, vuelo y premio de afección, la cantidad que proceda fijar como indemnización correspondiente a la pérdida del suministro de agua que, procedente de los pozos de la expresada finca, disfrutaba la industria de fabricación de bebidas carbonícas, propiedad de la accionante y sita en la «Venta del Gallo», del Concejo de Llanera; indemnización cuya cuantía tendrá por base los datos objetivos facilitados por la Jefatura Provincial de Industria de Oviedo que se consignan en el cuarto considerando. Que por ello mandamos a la Administración que formule nueva valoración adicionando la partida a que últimamente se alude. Todo sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trevia, S. A., Construcciones e Inmuebles», contra la Orden de 21 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Trevia, S. A., Construcciones e Inmuebles», de-

mandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1964, sobre expropiación de la parcela número 17, sita en el polígono «Alameda-ampliación» (Zona Sur), de Málaga, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por «Trevia, S. A., Construcciones e Inmuebles», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 21 de mayo de 1964, aprobatorias de los justiprecios correspondientes al polígono «Alameda-ampliación» en cuanto se refiere a la finca número 17, propiedad de la actora, debemos declarar y declaramos válida y subsistente dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ramos Arroyo en nombre de «Papelera del Tajo, Sociedad Anónima», contra la Orden de 22 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Felipe Ramos Arroyo, en nombre de «Papelera del Tajo, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1966 sobre expropiación de la parcela número 18, sita en el polígono de desocongestión de Madrid «Zona de Contacto», de Toledo, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 5.980, promovido por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y en representación de la Entidad mercantil «Papelera del Tajo, S. A.», en liquidación, declarando debidamente justipreciada la parcela número 18 de la propiedad de la Entidad recurrente, en la cantidad de 944.850 pesetas, reconociendo a la citada Entidad la indemnización de 179.740,59 pesetas, como valoración de la línea eléctrica existente en la parcela de 1.500 metros de alta tensión, en cuya cantidad debe aumentarse la indicada cantidad más los intereses legales por las cantidades no percibidas o depositadas en forma legal; absolviendo de las demás pretensiones formuladas en la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.